

ESCRIBANIA GADEA



VICENTE GADEA (H)
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 15

JUAN E. O'LEARY 610 esq. GRAL. DIAZ
TEL. 444 981 - TELFAX 449 152
CELULAR 0981-465 328
ASUNCION - PARAGUAY

AÑO 2.005

*Quince. Que la presente fotocopia es fiel
reproje del original que tengo a la vista*
CONSTE.

JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 362
A. Rodriguez N° 667
Ciudad del Este - Telef. 533441

ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE UNIVERSIDAD

OTORGADA POR: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE

A FAVOR DE: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE

PRIMERA COPIA

N° 87 PROTOCOLO CIVIL "B"

FECHA 20.09.05 FOLIO 199 y s gtes.



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



Nº 2916130

ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

Certifico: Que la presente fotocopia es fiel
reflejo del original que tengo a la vista
CONSTE.-

JUAN GILBERTO ARELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 362
A. Rodriguez
Ciudad del Este - Telef. 503441

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES.

1. TRANSCRIPCION DE DOCUMENTO. SOLICITADO POR UNIVERSIDAD PRIVADA
2. DEL ESTE.-----
3. NUMERO OCHENTA Y SIETE: En la Ciudad de Asunción, Capital de la
4. República del Paraguay, a los veinte días del mes de setiembre
5. del año dos mil cinco, ante mí: VICENTE GADEA (H), comparecen:
6. El doctor ROBERTO LUIS GONZALEZ VAESKEN, divorciado, con Cédula
7. de Identidad Civil Paraguaya Nº 714.079, el doctor CANICIO
8. WILFRIDO SORIA AVALOS, divorciado, con Cédula de Identidad Civil
9. Paraguaya Nº 423.567; el doctor JUAN BAUTISTA ROBERTO GONZALEZ
10. FLORES, divorciado, con Cédula de Identidad Civil Paraguaya Nº
11. 445.197, la Licenciada NATHALIA SUSANA SORIA GAVILAN DE
12. GONZALEZ, casada, con Cédula de Identidad Civil Paraguaya Nº
13. 916.971, el señor CESAR BRUNO SORIA GAVILAN, soltero, con Cédula
14. de Identidad Civil Paraguaya Nº 1.536.745; y el Licenciado LUIS
15. MARIA GONZALEZ VAESKEN, casado, con Cédula de Identidad Civil
16. Paraguaya Nº 917.699; domiciliados todos a los efectos de este
17. acto jurídico en el local de la Avenida Neembucú y Caazapa
18. (Ciudad de Presidente Franco) y accidentalmente en ésta, mayores
19. de edad, hábiles, no infringieron las leyes que les facultan
20. para actos de esta naturaleza. Y LOS COMPARECIENTES
21. PERSONALMENTE ME EXPONEN: Que solicitan de mí el autorizante,
22. transcriba en el Protocolo a mi cargo, el acta de Directorio y
23. los estatutos de la UNIVESIDAD PRIVADA DEL ESTE, que me exhiben;
24. y, siendo procedente lo solicitado, transcribo como siguen: ACTA
DE DIRECTORIO: "UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE. DIRECTORIO. ACTA

1. N° 01/2005. ACTA DEL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL
2. ESTE EN OCASIÓN DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS ESTATUTOS EN
3. EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Y ASOCIACIONES DE LA DIRECCIÓN
4. GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS. En ciudad Presidente Franco,
5. República del Paraguay, a los veinte días del mes de setiembre
6. del año dos mil cinco, siendo las veinte horas, reunidos en el
7. local de la Institución los miembros del Directorio de la
8. Universidad Privada del Este (Presidente: Dr. Roberto González
9. Vaesken; Vicepresidente Ejecutivo: Dr. Wilfrido Canicio Soria
10. Avalos, Vicepresidente Consultor: Dr. Juan Bautista González
11. Flores; Miembros: Lic. Natalia Soria Gavilán, Bruno Soria
12. Gavilán, Lic. Luis González Vaesken, para tratar el único punto
13. del orden del día, y es como sigue: "Ratificación plena de los
14. términos establecidos en los estatutos de la UPE a los efectos
15. de la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y
16. Asociaciones de la Dirección General de los Registros Públicos".
17. Del intercambio de pareceres entre los Miembros del Directorio,
18. se resuelve solicitar la inscripción de los Estatutos de esta
19. Universidad en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones
20. de la Dirección General de los Registros Públicos, previa
21. consideración del Consejo Superior Universitario y el Rector de
22. la Universidad Privada del Este. Siendo las veintiún horas, se
23. da por terminada la reunión con las firmas de los Miembros del
24. Directorio presentes. Firmas: Dr. Wilfrido C. Soria A. Dr.
25. Roberto Gonzalez V. Dr. Juan B. Gonzalez F. Lic. Natalia Soria



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

Nº 2916129

Certifico: Que la presente fotocopia es de
reflejo del original que tengo a la vista.
CONSTE.

JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
Nº 362
ESTADUTOS DE
A. Rodriguez N.º 367
Ciudad del Este - Tel. 503441

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. G. Bruno Soria G. Lic. Luis Gonzalez V."

2. UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE: "Capitulo I. Definición, fines

3. Naturaleza. Artículo 1º. La Universidad Privada del Este es una

4. Institución docente superior, autónoma, sin fines de lucro

5. creada conforme al orden Constitucional, establecida por el

6. decreto N° 13039 del 25 de Marzo de 1992 bajo el régimen y

7. amparo de la Ley N° 828, de Universidades, de fecha 18 de

8. Noviembre de 1980. Su finalidad principal será la formación

9. profesional superior y de servicios, la investigación científica

10. y tecnológica, a como la extensión Universitaria, además

11. impartir y promover la enseñanza en todas las ramas del saber

12. y cooperar con la Sociedad Nacional Paraguaya en la formación de

13. los necesarios y suficientes recursos humanos, altamente

14. calificados, requeridos por el Desarrollo social, cultural y

15. económico del País. Actualmente funciona conforme a la Ley N°

16. 136 de Universidades de fecha 11 de Marzo de 1993. Fundación: La

17. Universidad Privada del Este tiene personería jurídica sin fines

18. de lucro y como tal, puede disponer de su patrimonio y

19. desarrollar todas actividades de la vida Universitaria. Desde su

20. constitución funciona con capacidad de autofinanciamiento con

21. recursos provenientes de los ingresos por matrículas, aranceles

22. y otros medios genuinos generados por las actividades propios de

23. la Universidad. Tiene autoridad jurídica para instituir una

24. fundación conforme a las normas legales a los efectos de apoyar

25. las actividades de la Universidad Patrimonio y Administración.

Certifico que la presente fotocopia es fiel y verdadera copia del original que tengo a mi disposición.

JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
R.O. N° 262
A. Rosales 1987
Calle del Este No. 1044

Artículo 2°. El Patrimonio de la Universidad está formado por los bienes que forman su inventario, a él se sumarán los que adquiera en lo sucesivo por cualesquier título y los recursos que obtenga por: a) Los aranceles universitarios. b) Contribuciones de empresas o entidades para el cumplimiento de los fines de la Universidad. c) Contribuciones otorgadas por entes oficiales, sean municipales o nacionales. d) Donaciones, herencias, legados o subvenciones. e) Rentas e intereses que provengan de sus bienes actuales y/o futuros; f) Aportes específicos recibidos de terceros, con arreglo a las disposiciones legales aplicables, armónicos con las actividades y fines de la Universidad; g) Contribuciones recibidas de instituciones o personas residentes en el extranjero. h) Derechos de autor que eventualmente pudieran corresponder por obras a cuya edición contribuya. i) También dispondrá de los bienes facilitados por la Fundación a ser creado para su uso, la propiedad de los cuales será transferida cuando la Fundación lo considere conveniente. Para el cumplimiento de sus fines la Universidad tendrá plena capacidad como persona jurídica para celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos permitidos por las normas vigentes y en particular administrar, adquirir, enajenar, transferir o transmitir por cualesquier títulos, toda clase de bienes en cuanto ello atienda a la consecución de sus fines. Podrá asimismo contraer obligaciones y operar con bancos oficiales o privados, manteniendo con ellos toda clase de



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



Nº 2916128

ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

Cartifico: Que la presente fotocopia
refleja el original que tengo a la vista.
CONSTE.

JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
A Rodriguez Nº 687
Ciudad del Este - Telef. 533441

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. cuentas y transacciones. La Universidad administra financiera y
2. económicamente, de manera autónoma, su patrimonio, elabora su
3. presupuesto, negocia empréstitos, suscribe convenios dirigidos
4. a programas y proyectos específicos, percibe recursos económicos
5. y financieros por las actividades que realiza, acepta
6. donaciones, contrata servicios, adquiere bienes y realiza
7. cuantos actos lícitos sean necesarios para el logro de sus
8. fines. Artículo 3°. Son Fines: a) La docencia superior y la
9. investigación científica y tecnológica. b) La implantación de
10. hábitos de disciplina científica y modalidades tecnológicas
11. educativas para la formación de investigadores en los distintos
12. campos del quehacer nacional. c) El cultivo y la promoción de
13. los valores éticos y cívicos de la Nación. d) El fomento de las
14. actividades culturales y artísticas. e) La extensión
15. universitaria y la adopción de sistemas abiertos, a distancia,
16. de comunicación educativa. f) La participación activa de la
17. Universidad en los Proyectos Nacionales. g) La contribución
18. positiva en la formación integral del hombre paraguayo. h)
19. Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y
20. ambiental de la Nación y contribuir a su conservación. i)
21. Promover el desarrollo de la comunidad académica Nacional y
22. fomentar su articulación Internacional. j) Apoyar y asesorar a
23. todos los sectores de la comunidad en el orden científico,
24. tecnológico, técnico, cultural y artístico, con autonomía
académica y de investigación. k) Estimular la integración y la

participación de los miembros de la comunidad Universitaria a la
cultura Mundial, para el logro de los fines de la educación
superior. 1) Contribuir mediante la cooperación con otras
Universidades e Instituciones a la promoción y al fomento del
acceso a la educación superior de calidad. Artículo 4°. La
Universidad Privada del Este respeta toda concepción
trascendente de la vida humana y toda forma de convivencia
pluralista y democrática de la ciudadanía nacional. No obstante
prescinde de cualquier confesión religiosa o denominación
política determinadas. Proclama la libertad de enseñar, sin otra
limitación que la afanosa y sincera búsqueda de la verdad.
Capitulo II. Organización de la Universidad. Artículo 5°. La
Universidad Privada del Este esta constituida como una entidad
integrada por las diferentes unidades académicas coordinadas y
sometidas a la autoridad principal del Rectorado, del Consejo
Superior Universitario y del Directorio. Artículo 6°. La
Universidad Privada del Este cuenta para su organización
académica, administrativa y financiera con las instituciones
correspondientes, cuyas funciones quedan establecidas en estas
disposiciones. Artículo 7°. La conducción superior académica de
la Universidad queda confiada al Rector, asistido por el Consejo
Superior Universitario y el Directorio. Artículo 8° En lo
Administrativo y Financiero, el gobierno de la Universidad será
ejercido por un Directorio, responsable de las finanzas de la
misma. Capitulo III. Del Gobierno de la Universidad. Del

certifico que la presente fotocopia
reproduce fielmente el original que tengo a la vista.
CONSEJO
JUAN ILBERTO ORELLA
ABOGADO PUBLICO
REG. Nº 382
Cantón Este - 14/11/50441



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

Nº 2916127
Certifico: Que la presente fotocopia es fiel
reflejo del original que tengo a la vista.
CONSTE-

JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 362

Bo. Juz. Nº 66
Ciudad del Este - 15/05/2011

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

RectorArtículo 9°. La Universidad Privada del Este contará como
principal. autoridad académica al Rector, periódicamente
designado en virtud de estas disposiciones. Artículo 10°. El
Rector es nombrado por el Directorio de la Universidad. Dura
tres años en sus funciones, pudiendo ser confirmado para otros
ejercicios. Artículo 11°. Para ser Rector se requiere: a) Ser
ciudadano paraguayo natural. b) Ser graduado universitario, con
título Nacional o Extranjero. c) Gozar de reconocido prestigio
profesional e intachable conducta moral. d) Tener manifiesta
actitud positiva hacia la política educacional de la
Universidad. e) No ejercer actividades en el sector público o
privado, incompatibles por razones de naturaleza o de
indisponibilidad de suficiente tiempo. f) Poseer dotes de
liderazgo, organización y dirección requeridos para el cargo.
Artículo 12°. Compete y obliga al Rector. a) Cumplir y hacer
cumplir estas disposiciones. b) Presidir el Consejo Superior
Universitario con voz y voto. c) Dirigir y coordinar la parte
académica y representar a la Universidad en actos académicos. d)
Ejercer el poder disciplinario en materia no reservada a otros
organismos de la Universidad. e) Efectuar los nombramientos de
los Profesores Asistentes y Encargados de Cátedras y del
personal docente, cuya designación no esté reglamentada
explícitamente, con acuerdo del Directorio. f) Preparar y
someter a consideración del Directorio los planes de cada año,
así como los reglamentos que sean necesarios. g) Participar con

Centro: que la presente fotocopia es fiel reflejo del original que se encuentra en el archivo

JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
A. R. 1992-1993
No 362
Tel. 33441

1. el Directorio en la elaboración del presupuesto anual de la
2. Universidad. h) Firmar los diplomas de grados, honores
3. universitarios, y demás documentos que lo requieran, con los
4. Decanos, el Secretario General y el Presidente del Directorio.
5. i) Proponer candidatos a doctorados honoríficos de
6. personalidades eminentes, nacionales o extranjeras al Consejo
7. Superior Universitario y al Directorio. j) Presidir las mesas
8. examinadoras en Facultades e Institutos, cuando el caso requiera
9. o se considere oportuno. k) Poner a los Decanos en posición de
10. sus cargos. l) Conformar las solicitudes de permiso, hasta
11. treinta días, del personal docente, con o sin goce de sueldo,
12. para su efectivización por el Directorio, por razones
13. justificadas. m) Integrar en forma que fuera designado, el
14. Consejo de Universidades, previsto en el Capítulo V los
15. artículos 13 y 14 de la Ley N° 136 de Universidades de fecha 11
16. de Marzo de 1993. n) Suscribir en nombre de la Universidad
17. Privada del Este convenios de cooperación e intercambio
18. culturales, tecnológico y científico con organismos afines
19. nacionales e internacionales, para la implementación de
20. programas específicos. o) Dar cumplimiento a las resoluciones
21. emitidas por el Directorio. p) Velar por preservar el prestigio
22. y buena imagen de la Universidad. q) Otras establecidas en estos
23. Estatutos y modificaciones. Artículo 13°. El Rector cesa en sus
24. funciones a) Por expiración del período. b) Por remoción por
25. parte del Directorio, y previo sumario. c) Por renuncia. d) Por



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



Nº 2916126

ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

incapacidad física. Artículo 14°. El Directorio podrá crear el cargo de Vice-Rector, cuando las necesidades de la Universidad así lo requieran. Artículo 15°. El Vice-Rector deberá reunir los mismos requisitos que el Rector, será nombrado de la misma manera que el Rector. Cesa en sus funciones por las mismas causas que el Rector. Del Secretario General. Artículo 16°. El Secretario General será nombrado por el Directorio, a propuesta del Rector y dura tres años en sus funciones. Podrá ser confirmado para otros ejercicios. Artículo 17°. Para ocupar el cargo de Secretario General se requiere. Poseer título universitario Nacional o Extranjero. Gozar de buena reputación. Demostrar experiencia e idoneidad para el cargo. Artículo 18°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General. a) Cumplir las disposiciones del Consejo Superior Universitario, las del Rector y las del Directorio. b) Refrendar la firma del Rector, mantener y custodiar las documentaciones y correspondencias de la Universidad. c) Tener a su cargo el personal de Secretaría. d) Mantener y custodiar los libros y las actas de las reuniones del Consejo Superior Universitario, del que forma parte, en calidad de Secretario de Actas. e) Expedir constancias y comunicados de la Universidad. f) Administrar el archivo general de la Universidad. g) Mantener, custodiar y archivar copias de las comunicaciones emitidas y recibidas según procedimiento establecidos para tales efectos. h) Mantener y custodiar los sellos de la Universidad. i) Otras

Artículo. Que la presente fotocopia es fiel
copia del original que tengo a la vista.

CONSTE.
JUAN GILBERTO ORELLANA
ABOGADO
BOGADO PUBLICO
REG. Nº 582
Ciudad del Este, Paraguay, 14 de Mayo del 2014

establecidas en el presente Estatuto y sus modificaciones.
Artículo 19°. Remoción. El secretario General de la Universidad
podrá ser removido por resolución del Rectorado con acuerdo del
Directorio. Del Consejo Superior Universitario. Artículo 20°. El
Consejo Superior Universitario está formado por: a) El Rector,
quien lo preside. b) El Vice-Rector, en el caso en que hubiere.
c) Un Representante Titular de los Decanos, a razón de uno por
cada cinco facultades. d) El Presidente del Directorio, o un
representante del mismo. e) Un Representante Titular de los
Profesores. f) Un Representante Titular de los egresados no
docentes. g) Un Representante Titular de los estudiantes. h) El
Secretario General. Artículo 21°. Los miembros Decanos serán
elegidos en comicios de Decanos de las diferentes Facultades,
presididos por el Rector, en la proporción señalada en el inciso
C del artículo 21°. En estos mismos comicios será elegido un
Suplente de cada Titular. Duran dos años en el ejercicio de sus
funciones pudiendo ser reelectos por un periodo más. El miembro
docente será elegido en comicios de Profesores Titulares,
Adjuntos y Asistentes de las distintas Facultades, presididos
por el Rector. De la misma manera será elegido un miembro
Suplente. Duran dos años en el ejercicio de sus funciones,
pudiendo ser reelectos por un periodo más. EL miembro no docente
y el Representante estudiantil Titulares y Suplentes serán
elegidos de entre los Consejeros Titulares no docentes y de
entre los Consejeros estudiantiles titulares de los Consejos de

certifico que la presente fotocopia es una copia fiel del original que tengo a mi disposición
JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO PÚBLICO
ESCRIBANO Nº 22
A. Rodríguez de la Cruz
Jefe del Estado Civil



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCIÓN
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

Nº 2916123

Certifico: Que la presente fotocopia es un reflejo del original que tengo a la vista.

CONSTE
JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 362
A. Rodríguez N.º 607
de N.º 503441

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Facultades, en comicios especiales. El Consejero Titular nof
2. docente dura dos años en el ejercicio de sus funciones, mientras
3. que el consejero Estudiantil dura un año. Pueden ser reelectos
4. por un periodo más. En caso de incapacidad física, renuncia o
5. alejamiento definitivo de los miembros Titulares sus suplentes
6. correspondientes asumen automáticamente las funciones de
7. Titular, con pleno derecho. Artículo 22°. Son atribuciones del
8. Consejo Superior Universitario. a) Aprobar los planes de
9. estudios para las distintas Facultades, a propuesta de los
10. respectivos Consejos de Facultades. b) Solicitar al Directorio
11. la intervención de las Facultades, con el acuerdo de las dos
12. terceras partes de la totalidad de sus miembros. c) Proponer al
13. Directorio la creación, supresión y modificación de Facultades,
14. Filiales y otras Instituciones y proporcionar la creación de
15. Filiales, Sedes y Sub-Sedes en toda las localidades de la
16. Republica. d) Convalidar y admitir títulos profesionales y
17. certificados de estudios parciales o totales expedidos por
18. Universidades Nacionales o Extranjeras, Institutos Superiores,
19. de nivel terciario, de conformidad con las Leyes vigentes en la
20. materia. e) Constituir en su seno comisiones para estudios
21. especiales. f) Otorgar premios para obras, trabajos e
22. investigaciones a profesores, egresados o alumnos, a propuesta
23. de los consejos de Facultades o por propia iniciativa. Artículo
24. 23°. El consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente
una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector lo

13

1. conyocue, por iniciativa propia o por solicitud del Directorio.
2. Tendrá quórum con la presencia de la mitad mas uno de sus
3. miembros. Sus resoluciones se toman por mayoría de votos, salvo
4. casos específicamente reglamentados. Los miembros Titulares
5. tienen voz y voto. El Rector tiene derecho a participar del
6. debate, en cuyo caso llamará presidir el Consejo Superior
7. Universitario al Vice-Rector o al Presidente del Directorio o un
8. representante del mismo, si estos están presentes o algún otro
9. Consejero Docente. Capítulo IV. El Poder Administrador Central
10. de la Universidad Artículo 24°. El poder administrador central
11. está en el Directorio de la Universidad Privada del Este
12. representado por su Presidente-Director Ejecutivo. Tiene a su
13. cargo la custodia del patrimonio físico y de las finanzas de la
14. Universidad con el objeto de lograr para ella los recursos que
15. necesita y administrar sus bienes en forma de que la inversión
16. y la aplicación de sus rentas aseguren en forma regular y
17. permanente el cumplimiento de sus fines. El Rector es miembro
18. nato del Directorio en carácter de Vice-Presidente
19. Consultor. Patrocinadores de la Universidad. Artículo 25°. La
20. Universidad Privada del Este reconoce como Patrocinadores a los
21. siguientes instituyentes. Abog. Juan Bautista Roberto González
22. Flores (C.I. 445.197), Economista Canicio Wilfrido Soria Avalos
23. (C.I. 423.567), Abog. Roberto Luis González Vaesken (C.I.
24. 714.079), Lic. Nathalia Susana Soria Gavilán (C.I. 916.971),
25. Lic. Luis Maria González Vaesken (C.I. 917.699) y Sr. César



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



Nº 2916122

ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

Certifico: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original que tengo a la vista

CONSTE
JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 362
A. Rodríguez de la Cruz
Ciudad del Este - Tel. 503441

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Bruno Soria Gavilán (C.I 1.536.745). Artículo 26º. Si en algún
2. momento la cantidad de los Patrocinadores se redujese de la
3. cantidad actual, por retiro, incapacidad permanente o
4. fallecimiento de algún Patrocinador se invitara a algún
5. descendiente del mismo a integrar como tal. En caso de faltar el
6. mencionado descendiente, el Directorio en consenso designara al
7. componente para llenar la vacancia. Artículo 27º. Constituyen
8. miembros natos del Directorio los Patrocinadores de la
9. Universidad Privada del Este, extensivo a sus descendientes.
10. Conforman el Directorio, un Presidente, un Vice-Presidente,
11. Ejecutivo, un Vice-Presidente, Consultor representado por el
12. Rector, un Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero. a) El
13. Presidente del Directorio y los demás cargos serán designados en
14. consenso entre sus pares por un periodo de dos años pudiendo
15. ser confirmados por otros ejercicios. Las resoluciones del
16. Directorio se realizaran en consenso de sus miembros. Artículo
17. 28º. Compete al Directorio. a) Obtener los fondos para el
18. cumplimiento de sus fines y asesorar sobre la aceptación de
19. herencias, legados y donaciones. b) Organizar un sistema de
20. créditos y becas educativos. c) Fijar un monto de las
21. matrículas, aranceles, los premios y las becas. d) Organizar la
22. contaduría y tesorería y nombrar los empleados, cuando fuera
23. necesario, dictando el reglamento de sus respectivas funciones
24. y atribuciones. e) Velar por el cumplimiento de los fines por
los que se constituye la Universidad. f) Suscribir conjuntamente

Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original que se encuentra en la vista.

JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 382
A. Rodríguez P. 387
C. del Este, Tel. 50441

1. con el Rectorado de la Universidad Privada del Este alianzas,
2. convenios de cooperación e intercambios culturales con
3. organismos afines Nacionales e internacionales, para la
4. implementación de programas específicos. Artículo 29°. Son
5. atribuciones del Directorio. a) Estudiar y ejecutar los
6. Proyectos de reforma de estos Estatutos. b) Nombrar al Rector y
7. a los Decanos conforme a los requisitos exigidos y establecidos
8. en estos estatutos. c) Llevar el registro actualizado de
9. Profesores y alumnos de la Universidad. d) Administrar el
10. patrimonio de la Universidad y la organización administrativa y
11. financiera de la misma. e) Estudiar, elaborar e implementar el
12. presupuesto, la memoria y balance anual de la Universidad. f)
13. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos y demás
14. normativas de la Universidad. g) Aprobar con el Rectorado la
15. creación, intervención, modificación o cierre de Facultades,
16. Carreras, Unidades y Sub-unidades Académicas. h) Aprobar con el
17. Rectorado la creación, intervención, modificación o cierre de
18. Sedes, Sub-sedes, Filiales, para el cumplimiento de sus fines,
19. en cualquier punto de la República del Paraguay o del exterior,
20. previa evaluación. i) Aprobar con el Rectorado el desarrollo,
21. intervención, modificación o cierre de Cursos de Postgrado,
22. Diplomados, seminarios, Congresos y demás eventos educativos,
23. previa evaluación. j) Aprobar con el Rectorado la participación
24. de la Universidad en eventos científicos, deportivos,
25. culturales, artísticos y de proyección social en general. k)



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



16

SERIE AC



ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

Nº 2916121

Certifico: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original que tengo a la vista.
CONSTE.

JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 362
A. Rodríguez Nº 667
Ciudad del Este - Telef. 503441

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES.

1. Contratar, suspender o despedir al Director Administrativo,
2. Contador General, al Tesorero General y todos los demás miembros
3. del personal administrativo de la Universidad. l) Aprobar el
4. Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad, de acuerdo a
5. las disposiciones legales vigentes. m) Estudiar y aprobar con el
6. Rectorado la Estructura Orgánica de la Universidad y sus
7. modificaciones. n) Establecer todo tipo de aranceles que deba
8. cobrar la Universidad por los servicios educativos que presta y
9. cualquier otro. o) Establecer el precio de los bienes que venda
10. la Universidad. p) Aprobar las remuneraciones y beneficios de
11. todo el personal Directivo, Académico, Docente y Administrativo
12. de la Universidad. q) Otorgar gratificaciones o participaciones
13. al personal sea Directivo, Académico Docente y Administrativo de
14. la Universidad. r) Adquirir títulos, acciones, mercancías en
15. general, vehículos, y toda clase de bienes inmuebles, muebles y
16. semovientes, pudiendo a tal efecto, celebrar contratos
17. pertinentes. s) Reclamar, cobrar, percibir sumas de dinero que
18. se adeuden a la Universidad. Arrendar inmuebles con sus
19. instalaciones e infraestructuras, vehículos, muebles en general,
20. pudiendo a tal efecto, celebrar contratos pertinentes. t)
21. Constituir, ceder o transferir derechos reales sobre bienes
22. muebles, inmuebles e intangibles de la Universidad. u) Hacer
23. novaciones que extingan toda clase de obligaciones de la
Universidad. v) Transar, comprometer en árbitros, arbitradores
o amigables compondores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al

Certifico que la presente fotocopia es del original que tengo a la vista.

JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO PUBLICO
REG. N° 362

1. derecho de apelar y prescripciones adquiridas. w) hacer
2. renuncia, remisión o quitas de deudas. x) Iniciar, promover y
3. tramitar toda gestión privada, administrativa, nacional,
4. municipal, toda gestión judicial de cualquier jurisdicción y
5. competencia, ya sea voluntaria o contenciosa, como parte actora
6. o demandada, y ejercer la defensa de la Universidad en cualquier
7. asunto que se le promueva. y) Formular denuncias, demandas y
8. promover querellas, cuando sea necesario. z) Nombrar a una o más
9. personas para ejercer cualquier función administrativa que
10. considere conveniente. Artículo 30°. De las Resoluciones del
11. Directorio y Quórum. Las reuniones ordinarias del Directorio se
12. realizarán una vez al mes con la mayoría absoluta de sus
13. miembros o a convocatoria de su presidente. Las reuniones del
14. Directorio se regirán por su propio reglamento de debate. Las
15. Resoluciones del Directorio se decidirán en consenso y será de
16. cumplimiento obligatorio de la Comunidad Universitaria desde la
17. fecha de su aprobación. Artículo 31°. Son atribuciones y
18. obligaciones del Presidente del Directorio. a) Administrar el
19. patrimonio de la Universidad y la organización administrativa y
20. financiera de la misma (con el Directorio. b) Preside las
21. sesiones de dicho organismo y representa a la Universidad en
22. actos que el Directorio considere conveniente, sobre todo
23. aquellos en los que hubieran compromisos financieros de la
24. Universidad. c) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los
25. reglamentos y normativas de la Universidad. d) Integrar el



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

Nº 2916120
Certifico que la presente fotocopia es un
reflejo del original que tengo a la vista.
CONSTE.
JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 362
A. Rodríguez
Tel. 203441

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Consejo Superior Universitario con voz. e) Integrar el Consejo
2. de cada Facultad con voz. f) Supervisar las funciones y
3. actividades del personal de las distintas áreas administrativas
4. a su cargo. g) Dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas por
5. el Directorio. h) Otras establecidas en el presente Estatuto y
6. sus modificaciones. Excedentes o Remanentes. Artículo 32°. Los
7. excedentes o remanentes obtenidos como resultado de la gestión
8. administrativa y financiera, serán aplicados a los fines de la
9. Universidad. Capitulo V. De las Unidades Pedagógicas. Artículo
10. 33°. La Universidad Privada del Este comprende en carácter de
11. Unidades Pedagógicas a todas las Facultades, Institutos,
12. Escuelas y otras unidades académicas dependientes creados
13. originalmente y a crearse en su seno y los que se hallan
14. inscriptos o adheridos a la misma. Artículo 34°. Cada facultad
15. o carrera, Institutos, Escuelas y otras Unidades académicas es
16. creada por resolución del Rectorado con acuerdo del Directorio.
17. Una Facultad, Instituto, Escuela y cualquier unidades
18. académicas, pueden administrar una o mas carreras y serán
19. regidas por sus propios reglamentos. Artículo 35°. Las Unidades
20. Pedagógicas que se crearen en otras localidades de la Republica
21. observarán las mismas normas establecidas para las de la Sede
22. Central. Artículo 36°. Las Unidades Pedagógicas tendrán sus
23. respectivos reglamentos que se adapten a las modalidades de cada
24. carrera y cada Región. Artículo 37°. Los órganos de Gobierno de
las Unidades Pedagógicas son el Decano, el Director o el

1. Coordinador y sus respectivos Consejos. Las Filiales, Sedes y
2. Sub-Sedes pueden adoptar como órgano de gobierno la figura de
3. Decano, Director o Coordinador respectivamente por resolución
4. del Directorio. Del Decano. Artículo 38°. Los Decanos serán
5. nombrados por el Directorio de la Universidad, dura tres años en
6. sus funciones, pudiendo ser confirmados para otros ejercicios.
7. Artículo 39°. Para ser Decano se requiere, a) Poseer título
8. universitario Nacional o Extranjero. b) Ser ciudadano paraguayo.
9. c) Tener capacidad pedagógica debidamente comprobada por
10. certificados o diplomas. d) No ejercer otras actividades en el
11. sector público o privado, incompatibles, por su naturaleza, o
12. por indisponibilidad de suficiente tiempo, con el ejercicio del
13. Decanato. Artículo 40°. En caso de renuncia, destitución o
14. incapacidad física del Decano, el Directorio designará Decano
15. Interino hasta el nombramiento del nuevo Decano de conformidad
16. con el artículo 38° de estos estatutos. Artículo 41°. Son
17. atribuciones y obligaciones del Decano. Es la autoridad
18. responsable de dirigir y controlar las actividades académicas de
19. la Facultad dentro de las normas establecidas y las atribuciones
20. otorgadas por el presente Estatuto. a) Ejercer la representación
21. de la Facultad respectiva. b) Convocar y presidir al Consejo de
22. Facultad. c) Organizar las mesas examinadoras. d) Hacer cumplir
23. con fidelidad los Estatutos, Reglamentos de la Universidad y los
24. reglamentos de la Facultad. e) Informar periódicamente al
25. Consejo de Facultad, al Consejo Superior Universitario, al



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



Nº 2916119

ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

Certifico: Que la presente fotocopia es un
reflejo del original que se encuentra en
CONSTE. JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 362
Ciudad del Este - Telef. 503441

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Rector y al Directorio sobre el desenvolvimiento de la Facultad.

f) Solicitar al Rector y al Directorio el nombramiento de Profesores Titulares y Adjuntos. g) Solicitar al Rector y al Directorio el nombramiento de Profesores Asistentes y Encargados de Cátedra. h) Mantener la disciplina en la Facultad. Artículo 42°. El Directorio creará el cargo de Vice-Decano cuando las necesidades de la Facultad así lo requieran. Este será nombrado por el Directorio y deberá llenar los mismos requisitos exigidos a los Decanos. Artículo 43°. Los Decanos cesan en sus funciones:

a) Por expiración del periodo. b) Por remoción por el Directorio. c) Por renuncia. d) Por incapacidad física. Del Consejo de Facultad. Artículo 44°. El Consejo de Facultad está constituido por: a) El Decano. b) Tres Profesores, que representen en los casos de una Facultad multidisciplinaria a las respectivas áreas. c) Un Egresado no docente. d) Un representante estudiantil. Artículo 45°. Para integrar el Consejo de Facultad a) Los Profesores serán electos en comicios especiales entre los Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes de cada Facultad. b) Los Egresados no docentes se elegirán en comicios convocados y presididos por el Decano de la Facultad respectiva. c) El Representante Estudiantil se elegirá en Asamblea de Delegados y Sub-Delegados de cursos de cada Facultad. Artículo 46°. Los miembros del Consejo de Facultad duraran dos años en sus funciones a excepción del Representante de los Alumnos que duraran un año. Artículo 47°. Son

Certifico: Que la presente fotocopia es una copia fiel del original que tengo a la vista.

GILBERTO ORELLA
ABOGADO PUBLICO
REG. N° 362
Calle del Comercio, No. 657
Tel. 51244

1. atribuciones del Consejo de Facultad. a) Elaborar los planes de
2. estudio de la Facultad y modificarlos, sometiéndolos en cada
3. caso al Consejo Superior Universitario. b) Proponer al Decano el
4. nombramiento de Profesores y Encargados de Cátedras en
5. conformidad con estos Estatutos. c) Redactar reglamento interno
6. de cada facultad y someterlo a la aprobación del Rectorado, el
7. Consejo Superior Universitario y el Directorio. d) Aprobar los
8. programas para que cada materia preparen los Profesores del área
9. respectiva. e) Proponer al Consejo Superior Universitario que se
10. otorguen premios y recompensas, por obras, trabajos científicos
11. e investigaciones, que realicen los Profesores, Egresados y
12. Estudiantes de la Facultad. f) Fijar las fechas de realización
13. de exámenes. De la Secretaría de la Facultad. Artículo 48°. La
14. Secretaria de la Facultad estará a cargo de un Secretario, y del
15. personal que se le asigne, nombrado por el Rector con acuerdo
16. del Directorio, a propuesta del Decano. Las atribuciones del
17. personal de secretaria serán establecidas en las
18. reglamentaciones respectivas. CAPITULO VI. Del Claustro de
19. Profesores. Artículo 49°. El Claustro General de Profesores es
20. la reunión de docentes de toda la Universidad con el Rector y el
21. Presidente o Representante del Directorio. Se reúne por lo menos
22. una vez al año, y cuantas veces sea necesario. El Claustro
23. General tiene funciones deliberativas y consultivas. Artículo
24. 50°. Los Docentes de cada Facultad y el Decano, conjuntamente
25. constituyen el Claustro de Profesores de Facultad. Se reúne por



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



Nº 2916118

ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
 LOCALIDAD : ASUNCION
 DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
 REGISTRO : 15

Certifico: Que la presente fotocopia es
 reflejo del original.
JUAN GILBERTO ORELLA
 ABOGADO
 ESCRIBANO PUBLICO
 REG. Nº 382
 A. Rodríguez Nº 667
 Ciudad del Este - Telef. 503441

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

lo menos dos veces al año y cuantas veces sea necesario.

CAPITULO VII. De los Profesores. Artículo 51°. El profesorado de la Universidad Privada del Este constituye el plantel docente sobre quienes descansa la confianza de esta Institución y queda sujeto al siguiente escalafón.- Profesor Asistente-Profesor Adjunto-Profesor Titular-Profesor Emérito. Se reconocen además las categorías especiales de Profesores contratados, Docentes libres, Encargados de Cátedra, Auxiliares de Enseñanza y Profesores Visitantes. Profesores Eméritos. Artículo. 52°. El Profesor que se retira de la enseñanza después de diez años de haber ejercido la docencia universitaria como Profesor Titular o Profesor Adjunto y se haya destacado por su actuación docente o por sus investigaciones científicas podrá ser removido a la categoría de Profesor Titular o Profesor Emérito. El Profesor Emérito desarrollara sus actividades fundamentalmente en el Campo de la Investigación y de la Extensión Universitaria de la disciplina que cultiva. Profesores Titulares. Artículo 53°. Son Profesores Titulares aquellos que tienen la dirección académica de la Cátedra en la Facultad y debe poseer. a) Título Universitario Nacional o Extranjero. b) Capacidad pedagógica, demostrada con experiencia y comprobada por certificados o diplomas. c) Resultar designado previa evaluación en concurso de Títulos, méritos y aptitudes. d) Serán nombrados en virtud a los términos de estos Estatutos. Profesores Adjuntos. Artículo 54°. Los Profesores Adjuntos son los que colaboran con el Titular de

Certifico: Que la presente fotocopia es fiel
copio del original que se le presenta a la vista.

JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
A. R. 262
A. R. 262

1. la Cátedra, asociados a él en el equipo docente de la Cátedra,
2. de acuerdo a las necesidades de la enseñanza y con la
3. reglamentación pertinente. En el caso en que no existiera un
4. Profesor Titular en la respectiva Cátedra, corresponderá la
5. Jefatura de la misma al Adjunto con mayor antigüedad. Artículo
6. 55°. Para ser Profesor Adjunto se requiere. a) Poseer Título
7. Universitario Nacional o Extranjero. b) Resultar designado a la
8. resulta de un concurso de Títulos, meritos y aptitudes. c) Serán
9. nombrados de acuerdo a los términos de estos Estatutos.
10. Profesores Asistentes. Artículo 56°. Corresponde a los
11. Profesores Asistentes prestar su colaboración al Profesor
12. Titular o a los Adjuntos, ajustándose las directivas señaladas
13. por aquel y la reglamentación que se dicte. Artículo 57°. Para
14. ser Profesor Asistente se requiere. a) Poseer Título
15. Universitario Nacional o Extranjero. b) Resultar designado a la
16. resulta de un Concurso de Títulos, meritos y aptitudes. c)
17. Serán nombrados conforme los términos establecidos en estos
18. Estatutos. Profesores Contratados. Artículo 58°. Son Profesores
19. Contratados aquellos a quienes por su reconocida capacidad y
20. experiencia académica, el Rector, a propuesta del Consejo de
21. Facultad, pide su colaboración para un curso especial. Cada
22. Facultad propondrá al Rectorado y al Directorio los términos de
23. la contratación del docente. Docentes Libres. Artículo 59°. Son
24. docentes libres aquellos graduados con Título Universitario o
25. equivalente o de reconocida capacidad o experiencia académica



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



Nº 2916117

ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

Certifico: Que la presente fotocopia
refleja el original que tengo a la vista
CONSTE.
JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 362
A. Rodríguez Nº 667
Ciudad del Este - Telef. 503441

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

designado por el Rector para dictar cursos parciales o ^{totales} sobre el programa oficial de cualquier asignatura. Podrán también existir docentes libres en los cursos de post graduados. La autorización para la docencia libre deberá ser renovada anualmente.- La eficacia de los cursos y la concurrencia de los alumnos serán elementos de juicio para la renovación de dicha autorización. Encargados de Cátedra. Artículo 60°. Son Encargados de Cátedra los que la ejercen en defecto del Profesor Titular del Adjunto y del Asistente, hasta que sea subsanada la circunstancia. Podrán ser Encargados de Cátedra los Docentes Libres y los egresados universitarios de reconocida capacidad científica y comprobada versación en la materia de cuya enseñanza se trate. El Encargado de Cátedra podrá serlo de una sola, y cesará automáticamente al terminar el año lectivo para el cual fue nombrado. Cuando sus funciones deban prolongarse por otro año lectivo tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento que para su designación prevén estos Estatutos. Auxiliares de la Enseñanza. Artículo 61°. Las Facultades, a pedido del Profesor Titular o Adjunto, podrán asignar los auxiliares de la enseñanza que sean necesarios de acuerdo a la modalidad de cada materia, para que colaboren con los Profesores en el mejor desempeño de su cátedra. El reglamento interno de cada Facultad fijará los derechos y obligaciones de los Auxiliares de la Enseñanza y los requisitos para su designación. Profesores Visitantes. Artículo 62°. El



1. nombramiento del Profesor Visitante deberá recaer en personas de
2. reconocida capacidad científica, que hayan sido invitados a
3. desarrollar actividades docentes, de investigación y extensión.
4. Serán designados por el Rector a propuesta del Decano. CAPITULO
5. VIII. Instituciones Anexadas. Artículo 63°. Las Instituciones
6. anexadas son aquellas que constituidas con prescindencia de la
7. Universidad, coadyuvan por medio de sus actividades específica
8. al cumplimiento de los fines docentes o científicos de aquella
9. y han sido admitidas a la tutela y dirección de la misma,
10. conservando su propio gobierno y patrimonio. La anexión de tales
11. instituciones se realizara mediante acuerdo con el Directorio.
12. Dicho acuerdo establecerá el régimen de las relaciones de
13. reciproca colaboración, reservándose la Universidad el derecho
14. de fiscalizar su orientación doctrinaria, educacional, su
15. organización pedagógica y su funcionamiento regular, y en el
16. caso de otorgar certificados de estudios, el de estudiar las
17. condiciones que la Institución anexada ha de satisfacer.
18. Artículo 64°. Las Instituciones Anexadas aceptaran la
19. denominación de Filial seguida del nombre del Lugar que se
20. instale. CAPITULO IX. De los Estudiantes. Artículo 65°. El
21. ingreso a una Facultad, Instituto o Escuela y demás unidades
22. académicas de la Universidad deben ajustarse a los siguientes
23. requisitos a) El postulante a ingresar deberá poseer Título de
24. Bachiller o equivalente. b) Deberá solicitar su admisión al
25. Decano o al Rector, en su defecto comprometiéndose a respetar



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



Nº 2916116

ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

Certifico: Que la presente fotocopia es fiel
reflejo del original que tengo a la vista
JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
REG. Nº 667
A. Rodriguez Nº 667
C. Rodríguez Nº 667

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

los Estatutos y Reglamentos de la Universidad
disposiciones emanadas de las Autoridades de la Universidad
Deberá satisfacer las condiciones accesorias o adicionales que
establezcan las respectivas Facultades, de acuerdo a sus
características y necesidades académicas. Artículo 66°. Existen
las siguientes categorías de alumnos. a) Regulares. b)
Condicionales. c) Libres. El reglamento interno de cada Facultad
establecerá bajo que condiciones los alumnos podrán acceder a
las categorías mencionadas. CAPITULO X. De los Estudios y
Exámenes. Artículo 67°. Siendo objeto primordial de la
Universidad Privada del Este la integración académica
profesional de los estudiantes que pertenecen a esta casa de
estudios, se conferirá especial atención de los siguientes
arbitrios: ^(A) Organizar los estudios actualizados de las ciencias,
promover la investigación científica, y la coordinación orgánica
de todas las disciplinas de acuerdo a las necesidades
culturales, tecnológicas y científicas que exige el desarrollo
del país, ^(B) Aplicar métodos pedagógicos adecuados que estimulen la
responsabilidad de docentes y alumnos, y desarrollen el esfuerzo
activo de los alumnos en sus estudios.- Artículo 68°. El año
lectivo tendrá una duración de 9 meses. Podrá ser dividido en
bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestre o comprenderá el
año lectivo entero. La autoridad respectiva establecerá mediante
reglamentos adecuados las características concretas de lo
indicado en este artículo y la forma de su implementación.

Certifico: Que la presente fotocopia es fiel
copie del original que tengo a la vista.

JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
INSCRITO EN EL REG. Nº 362
Ciudad del Este - Tel. 50344

CAPITULO XI. De los Titulos, Honores y Premios. Artículo 69°. La
Universidad Privada del Este otorga Titulos, Diplomas, y
Certificados correspondientes a los estudios universitarios
realizados y aprobados conforme a las Leyes y disposiciones que
rigen en la materia. Artículo 70°. El Titulo de DOCTOR HONORIS
CAUSA otorga el Consejo Superior Universitario con acuerdo del
Directorio, a quien sea acreedor de este honor por sus
importantes trabajos académicos, científicos, o eminentes
servicios a la Universidad. Igualmente, puede ser acreedor a
este honor un alto exponente de la inteligencia paraguaya,
especialmente en realizaciones a favor del desarrollo social y
económico, la preservación del medio ambiente, de la cultura, el
Arte, la paz, la reivindicación de los Derechos Humanos, la
amistad y la cooperación entre Naciones o Personalidades que ese
hayan destacados en realizaciones en Pro del desarrollo social
y económico de la Republica. Además la Universidad Privada del
Este, buscará los medios para el establecimiento del Premio
Universidad Privada del Este quinquenal, que será discernido
previa encuesta pública, a quien, en la región localizada la
unidad pedagógica se haya destacado por su eminente contribución
cultural, científica o tecnológica. Artículo 71°. El Rector, el
Directorio con acuerdo del Consejo Superior Universitario,
otorgara el titulo de Profesor Emérito, previas condiciones de
connotación académica y otros meritos de excelencia.- Artículo
72°. El Rector podrá proponer otras distinciones a ser otorgadas



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



Nº 2916115

ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

Certifico: Que la presente fotocopia es fiel
copio del original que tengo a la vista

JUAN GILBERTO OBILLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 362
A. R. Reg. Nº 667
Ciudad del Este - 1603441

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. a profesores o a miembros de la Universidad, con acuerdo del
2. Consejo Superior Universitario y el Directorio. Artículo 73º.
3. Los premios que sean otorgados a los estudiantes se regirán
4. conforme a la reglamentación determinada por el Consejo Superior
5. Universitario y el Directorio. La Universidad Privada del Este
6. podrá conferir otros premios fuera de su ámbito, siempre de
7. conformidad con sus propios fines. CAPITULO XII. De las Penas.
8. Artículo 74º. El Profesor será pasible de las penas de
9. amonestación, suspensión, o separación de la cátedra. Artículo
10. 75º. La suspensión hasta un mes de duración se hará por el
11. Decano, oído el parecer del Consejo de Facultad. La suspensión
12. por mas de un mes, se hará por resolución, oído el parecer del
13. Consejo Superior Universitario, del Directorio y previo informe
14. del Consejo de Facultad. La separación definitiva del Profesor,
15. queda a cargo del Directorio. Artículo 76º. Serán pasibles de
16. penas los Profesores que: a) Observan conducta inmoral, b)
17. Manifiestan falta de idoneidad docente. c) Desarrollen
18. actividades político partidarias en la Universidad, con abierto
19. afán proselitista. d) Falten reiteradamente a la cátedra sin
20. enviar al Profesor Asistente o Auxiliar en tiempo y forma. e)
21. Tengan grave desconsideración en el trato con los alumnos o el
22. personal docente o administrativo de la Universidad. Artículo
23. 77º. Toda pena impuesta a los profesores ha de fundamentarse en
24. hechos concretos y previo sumario.- Artículo 78º. Los alumnos
25. serán pasibles de amonestación, suspensión, multa y expulsión.-



Artículo 79°. El alumno será amonestado por indisciplina o incumplimiento a sus deberes con la Institución. a) La repetida amonestación será considerada como agravante para una pena mayor. b) La suspensión del alumno hasta cinco clases podrá ser hecha por el Profesor, anotándolas como ausencias, aun cuando estuvieren presentes. Cuando la suspensión es por más de cinco clases, se hará por intermedio del Decano o Rector con acuerdo del Directorio. c) La multa cuyo monto será para resarcir los deterioros y daños causados por el alumno, será impuesta por el Decano o Directorio. d) La expulsión del alumno hará el Rector con acuerdo del Consejo Superior Universitario. Artículo 80°. Serán pasibles de penas los alumnos que: a) Violan las disposiciones de estos Estatutos o las Reglamentaciones de las Unidades Pedagógicas, b) Observan conducta inmoral, c) Desarrollan actividades político partidarias en la Universidad con manifiesto afán proselitista, d) Cometan actos de violencia física o injuria moral, en perjuicio de las autoridades, profesores, alumnos, o del personal administrativo de la Universidad.- CAPITULO XIII. De la Extensión Cultural. Artículo 81°. La extensión cultural se realizara principalmente por: a) Cursos libres, b) Conferencias, exposiciones y actos culturales, c) Cursos de Post Graduados d) Publicaciones, emisiones radiales, y televisivas, e) Congresos y seminarios.- Artículo 82°. Los Consejos de Facultad propondrán al Consejo Superior Universitario y al Directorio la organización de Cursos de Post



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

Nº 291671 presente fotocopia es fiel
reflejo del original que tengo a la vista
JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 382
A. Rodríguez Nº 667
Ciudad del Este - Telef. 503441

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Graduado según los requerimientos de las cátedras. Artículo 83°
2. Las conferencias, exposiciones, actos culturales y publicaciones
3. podrán ser organizados por el Decano, los Profesores, los
4. Egresados o los Estudiantes con autorización del Rectorado.
5. Artículo 84°. Los Congresos y Seminarios serán organizados por
6. el Consejo Superior Universitario con anuencia del Directorio.
7. Artículo 85°. La Universidad organizará conferencias formativas
8. y culturales para todos los cursos de la Universidad. De la
9. Extensión Universitaria. Artículo 86°. La extensión
10. universitaria se realizará entre otras por Servicios
11. profesionales prestados a la comunidad, (a) Asistencia en casos
12. de necesidad publica, (c) Cooperación con las instituciones publicas
13. en programas de desarrollo nacional. Artículo 87°. Entendiéndose
14. la Extensión Universitaria como parte inseparable de las
15. actividades académicas de la Universidad. Por lo tanto se
16. fomentara esta actividad como medio de integración del alumno
17. universitario del País.- Artículo 88°. Los Actos de Extensión
18. Universitaria serán autorizados y supervisados por el Consejo de
19. Facultad, el Rector y el Directorio. CAPITULO XIV. De las
20. Unidades de Apoyo. Artículo 89°. La Universidad Privada del
21. Este, queda facultada a organizar Departamentos Especiales que
22. servirán como Unidades de Apoyo para el mejor cumplimiento de
23. sus fines. El numero y la naturaleza de estas unidades de apoyo
24. quedaran establecidos en el Reglamento Interno que elabore la
- propia Universidad, a través de sus organismos competentes.-

31

Que la presente fotocopia es fiel
al original que tengo a la vista

ILIAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
DESCRIPCIÓN PÚBLICO
REG. Nº 382

Capítulo XV. De la Ciudadanía Universitaria. Artículo 90°. Son
ciudadanos Universitarios. a) Los Profesores. b) Los Egresados.
c) Los Alumnos. La ciudadanía universitaria se adquiere después
de haber aprobado el primer curso de estudios de la facultad
respectiva. Los Egresados con la aprobación de los requisitos
académicos de las carreras. Los Profesores, por el nombramiento
respectivo. Artículo 91°. La Secretaría General de la
Universidad y la Secretaría de Facultades quedan habilitadas
como oficinas del Registro Cívico Universitario Permanente para
el adecuado empadronamiento a fin de que los actos comiciales
puedan realizarse de conformidad con las leyes nacionales
vigentes, en materia de actos electorales. Todos estos actos y
los resultados serán supervisados por Rectorado y el Directorio.

Capítulo XVI. Del Consejo de Delegados. Artículo 92°. Los
estudiantes serán representados por el Consejo de Delegados al
que pertenece todos los Delegados y Sub-Delegados de curso de
cada Facultad. Artículo 93°. Cada curso elegirá un Delegado y un
Sub-Delegado, en Asamblea de Curso y comunicará al Decano o
Director la designación de los mismos. También elegirá un
Delegado Suplente, el suplirá al Delegado o Sub-Delegado en caso
de renuncia o abandono de estudios de uno de ellos. El Delegado
Suplente pasará a ser Sub-Delegado. Artículo 94°. La reunión de
todos los Delegados forman el Consejo de Delegados; en su seno
se elegirá a los representantes de los alumnos ante el consejo
de Facultad. Artículo 95°. El consejo de Delegados se regirá por



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

Nº 2916113
Certifico: Que la presente fotocopia es un
reflejo del original que tengo a mi
CONSTE.-
JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 362
A. Rodríguez
Ciudad del Este - Tel. 603441

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. reglamentaciones que se dictará en cada Facultad con la
2. aprobación del Consejo Superior Universitario y el Directorio.
3. Capitulo XVII. Leyes Aplicaciones y Normas Generales. Artículo
4. 96°. La Universidad Privada del Este se rige por la Constitución
5. Nacional, las Leyes Nacionales que se le son aplicables, por los
6. Decretos del poder Ejecutivo de la Nación, y resoluciones
7. dictadas por el Ministerio de Educación y Cultura que le
8. concierne y por los Estos Estatutos y funciones según los
9. reglamentos que de acuerdo con las mismas establezcan sus
10. autoridades. Artículo 97°. En lo referente a los actos
11. electorales para la constitución de las autoridades electivas
12. estos se realizarán treinta días antes de la fecha del término
13. del periodo de la autoridad saliente respectiva. Artículo 98°. Los
14. Presentes Estatutos podrán ser reformados por el Directorio
15. de la Universidad Privada del Este. Artículo 99°. La
16. Universidad no podrá por ninguno de sus órganos promover o
17. autorizar manifestaciones de carácter político-partidario,
18. confesionales o raciales. Sus autoridades, Profesores o Alumnos
19. se abstendrán igualmente de invocar su condición de tales para
20. ejercer actividades de los mismos caracteres. Capitulo XVIII. De
21. la Formación Continuada. Artículo 100°. La Universidad Privada
22. Del Este Fomentará la formación continuada mediante cursos de
23. Pos-Títulos, Pos-Grados y Pos-Doctorado. Artículo 101°. Los
24. cursos de Pos-Títulos tienen por objeto desarrollar la
especialización de los graduados. Estos cursos no conducen a un

33

Constato: Que la presente fotocopia es fiel
reflejo del original que se encuentra en el
CONSEJO.

JUAN GILBERTO ORTEGA
ABOGADO PUBLICO
REG. Nº 362
A Rodríguez Nº 687
Calle del Este - Tel. 50445

1. grado Académico superior, pero las materias dadas pueden ser
2. validadas para los cursos de Pos-grado. Artículo 102°. Los
3. estudios de Pos-Grados conducen a un grado académico superior.
4. Incluyen los programas de Maestrías, Doctorados y Pos-
5. Doctorados. Artículo 103°. Los Directores de la formación
6. continuada, depende directamente del Rectorado y serán nombrados
7. por resolución del Directorio por el plazo que establezca dicho
8. orden. Sus atribuciones y obligaciones estarán especificadas en
9. el Reglamento Interno y el Manual de Funciones de la
10. Universidad. valuación y Acreditación Universitaria. Artículo
11. 104°. El Director de Evaluación y Acreditación Universitaria,
12. depende directamente del Rectorado, es nombrado por resolución
13. del Directorio por el plazo que establezca dicho órgano de
14. gobierno, sus atribuciones y obligaciones estarán especificadas
15. en el Reglamento Interno y el Manual de funciones de la
16. Universidad. De los Directores de los Programas de
17. Investigación. Artículo 105°. Los Directores de los Programas de
18. Investigación, son las autoridades responsables de planificar,
19. dirigir y controlar los Programas de Investigación que hayan
20. sido aprobados por el Rectorado, para lo cual deberán ceñirse a
21. las normas y disposiciones que hayan sido aprobadas
22. especialmente para el programa de Investigación que se les haya
23. encargado. Son nombrados por el Rectorado y el Directorio por el
24. tiempo que el mismo establezca. ARTICULO 106°. Atribuciones.
25. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de los



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



Nº 2916112

ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

Certifico: Que la presente fotocopia es
reflejo del original que tengo a la vista

CONSTE-
JUAN GILBERTO ORELLA
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 362
A. Rodríguez R. 1968
Ciudad del Este - Telef. 303441

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Programas de Investigación. a) Cumplir con los Estatutos,
2. reglamentos y demás normativas de la Universidad. b) Dar
3. cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Rectorado, c)
4. Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Directorio,
5. d) Dar cumplimiento con las resoluciones emitidas por el Consejo
6. de Facultad. e) Atender todos los asuntos concernientes al
7. programa o programas de Investigación que se le ha encargado. f)
8. Presentar informes periódicos al Rectorado. g) Otras que sean
9. establecidas por el Manual de Funciones y las normas y
10. Reglamentos de la Universidad. Del Director Académico. ARTICULO
11. 107°. El Director Académico es la autoridad responsable de
12. dirigir y controlar a las unidades académicas encargadas de los
13. grados, postgrados, extensión universitaria, de Investigación y
14. otras, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el presente
15. Estatuto. Es elegido y nombrado por el Rectorado y el Directorio
16. por el plazo que establezca estos órganos de gobierno. ARTICULO
17. 108°. Atribuciones. Son atribuciones y obligaciones del Director
18. Académico: a) Cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás
19. normativas de la Universidad. b) Presentar al Rectorado, todo lo
20. referente a Programas de Postgrado, Extensión Universitaria,
21. Proyección Social, Proyectos de Investigación, y otros, para su
22. aprobación. c) Presentar al Rectorado las propuestas para el
23. desarrollo de Seminarios, Cursos, Conferencias, y otros para su
24. aprobación. d) Velar por el desarrollo de los proyectos
25. aprobados por el Rectorado, y de acuerdo a los procedimientos

85

Certifico que el
reflejo del original es
CONSTE: JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO PUBLICO
REG. N° 362
Ciudad del Este, Paraguay
A. Rodríguez N° 551
Tel. 503441

1. autorizados para tales efectos, referentes a Cursos de
2. Postgrado, Extensión Universitaria, Proyección Social,
3. Investigación. e) Supervisar el desarrollo de los programas
4. académicos, metodología de enseñanza utilizadas en clase. f)
5. Proponer conjuntamente con el Decano y los Directores de carrera
6. al Rectorado todas las medidas necesarias para el buen
7. funcionamiento de las unidades académicas. g) Mantener reuniones
8. periódicas con otras autoridades académicas de la Universidad,
9. con el fin de preparar planes y proyectos que propendan e
10. impulsen el mejoramiento de la enseñanza, la investigación y la
11. extensión universitaria para el buen prestigio de la
12. Universidad. h) Cumplir con las disposiciones establecidas por
13. el Rectorado. i) Recibir las solicitudes y proposiciones propias
14. de los alumnos, profesores, y graduados referentes a la vida
15. académica de la Facultad. A los efectos de ser evaluados por el
16. Decano de cada carrera. j) Dar cumplimiento las resoluciones
17. emitidas por el Directorio. k) Otras establecidas por el
18. presente estatuto y sus modificaciones. Capitulo XIX. De las
19. Actividades Extra Curriculares. Artículo 109°. La Universidad
20. Privada del Este realizará con la comunidad Universitaria
21. actividades extra.curriculares con el objetivo de la formación
22. integral del hombre, a parte de su formación profesional. Para
23. el efecto fomentara: a) El Arte y el folklore. b) La cultura
24. física. c) El conocimiento de lenguas extranjeras. d) La
25. investigación libre. e) La comunicación a través de revistas,



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AC



Nº 2916111

ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

Certifico: Que la presente fotocopia
relejo del original que tengo a la vista.
CONSTE
JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 362
A. Rodriguez N
Ciudad del Este - Telef. 533441

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. periódicos, radios y televisión. Capitulo XX. Del Domicilio.
2. Artículo 110°. La Universidad Privada del Este fija su domicilio
3. central en la ciudad de Presidente Franco, Departamento del
4. Alto Paraná sin perjuicio de la instalación y organización,
5. cuando lo estimare conveniente de Sedes, Sub-Sedes, Filiales,
6. Facultades, Institutos, Departamentos, etc. En cualquier otro
7. lugar del territorio nacional. Artículo 111°. Hasta tanto se
8. organizan los distintos cuerpos colegiados previstos, la
9. Dirección y Administración de la Universidad y Facultades o
10. Carreras creadas y a crearse, estarán a cargo del Directorio."
11. Son copias fieles. Quedan hechas las transcripciones solicitadas
12. para lo que hubiere lugar en derecho y los documentos agregados
13. al Protocolo. NOTA: EL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA
14. DEL ESTE fue aprobada por Decreto Nº 13.039 del PODER EJECUTIVO
15. DE LA NACION, DE FECHA 26 DE MARZO DE 1.982. PREVIA lectura
16. íntegra, a los comparecientes, por el mi el autorizante, de lo
17. consignado en el presente acto escriturario de transcripción de
18. documentos, se ratifican en todas sus partes y firman en mi
19. presencia en prueba de conformidad y aceptación, en el lugar y
20. fecha de su otorgamiento, de todo lo cual y del contenido de la
21. presente escritura, doy fe, así como que las declaraciones de
22. los comparecientes la he recibido en forma personal.- ROBERTO
23. LUIS GONZALEZ VAESKEN. CANICIO WILFRIDO SORIA AVALOS. JUAN
24. BAUTISTA ROBERTO GONZALEZ FLORES. NATHALIA SUSANA SORIA GAVILAN
25.

DE GONZALEZ. CESAR BRUNO SORIA GAVILAN. LUIS MARIA GONZALEZ
VAESKEN. ANTE MI: VICENTE GADEA (H). HAY UN SELLO.-

Vicente Gadea (h)

NOTARIO

Y

ESCRIBANO PUBLICO

REG. N° 15

CABALLERO 204 TEL. 449.152

ASUNCION PARAGUAY

Certifico: Que la presente fotocopia es fiel
reflejo del original que tengo a la vista
CONSTE.-

JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 362
A. Rodriguez N° 667
Dada en Este - Telef. 530441



PODER JUDICIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
INGRESOS JUDICIALES

N°



RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LIQUIDACION N° 593122	
DECLARACION JURADA O FORMULARIO N° 1866058	
Nombres y Apellidos o Datos Profesional	Doc. Identidad o Matrícula Profesional
VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ	15
Detalles	
Conceptos	Monto
Transcripción de documentos	18.756
T.E. Transferencia de documentos	20.945
TOTAL PAGADO 37.701	
SON GUARANIES treinta y siete mil setecientos un	
FORMA DE PAGO Efectivo	
FECHA Y HORA 05/12/2005 07:23:01 a.m.	

Certifico: Que la presente fotocopia
refleja del original que tengo a la
CONSTE

JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 362
A. Rodriguez N° 667
Ciudad del Este - Telef. 503441

NANCY SEMIDEI
LIQUIDADOR
Firma Cajero
Caja N° 6 - Asunción

PAGADO
CANTOS

39

OBJETO: SOLICITAR INSCRIPCION EN REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES.

SEÑOR JUEZ:

VICENTE GADEA (H), Escribano Público, con Registro N° 15 de Asunción, constituyendo domicilio en la casa N° 204 de la calle Caballero esquina Eligio Ayala, de esta Ciudad, a V.S. digo:

Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, de la escritura N° 87, de fecha 20 de setiembre de 2.005, ante mí, sobre constitución de la "UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE".

V.S. se servirá proveer de conformidad.

Vicente Gadea (H)
NOTARIO
Y
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 15
CABALLERO 204 TEL. 449.152
ASUNCION PARAGUAY

Constato: Que la presente fotocopia es fiel al original que tengo a la vista
CONSTE.-

JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 362
A. Rodriguez N° 667
Ciudad del Este - Telef. 503441



Certifico: Que la presente fotocopia es fiel
reproducción del original que tengo a la vista
CONSTE:

JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 362
A. Rodríguez N° 687
Ciudad del Este - Telef. 503441

NANCY SEMIDEI
LIQUIDADOR

PAGADO
INCIDENTE N° 2014/00013



Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

HOJA DE SEGURIDAD

ACTUACION NOTARIAL



SERIE V



Nº 2317934

ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : CABALLERO 204 ESQ. ELIGIO AYALA
REGISTRO : 15

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 87 (OCHO SIETE)
folio 199 (UNO NUEVE NUEVE) del Protocolo de la División CIVIL
Sección " B " del Registro Notarial Nº 15 (UNO CINCO)
con asiento en ASUNCION
y autorizada por VICENTE GADEA (H)
en el carácter de TITULAR
expido esta PRIMERA copia para UNIVERSIDAD DEL ESTE
a los VEINTE Y CINCO días del mes
de OCTUBRE del año DOS MIL CINCO.-

Unico. Gadea presente fotocopia
ejejo del original que tengo a la vista.
CONSTE.
JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 362
Rodriguez Nº 657
Ciudad del Este - Telef. 503441

Vicente Gadea (h)
NOTARIO
Y
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 15
CABALLERO 204 TEL. 449.152
ASUNCION PARAGUAY

1666059
3/12/05
DIRECCION
SEMIDEI
LIQUIDADOR

entrada n° 200960

Hora: 09:06:58 am

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
SECCION PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES

Seic F

Inscripto bajo el N° 1050 y al folio 15.134/2185.

Asunción, 5 de de 2005.

Reing 18/7/05



Abog. RUBEN B. RODRIGUEZ

Certifico: Que la presente fotocopia es fiel
reflejo del original que se dio a la vista
CONSTE.

JUAN GILBERTO ORELLA
ABOGADO
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 362
A. Rodriguez N° 867
Cmnd del Esdo - Telef. 503441



199 CIV. 3105

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE

DIRECTORIO

ACTA N° 01/2005

ACTA DEL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE EN OCASIÓN DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS ESTATUTOS EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Y ASOCIACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS

En ciudad Presidente Franco, República del Paraguay, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil cinco, siendo las veinte horas, reunidos en el local de la Institución, los miembros del Directorio de la Universidad Privada del Este (Presidente: Dr. Roberto González Vaesken; Vicepresidente Ejecutivo: Dr. Wilfrido Canicio Soria Avalos; Vicepresidente Consultor: Dr. Juan Bautista González Flores; Miembros: Lic. Natalia Soria Gavilán, Bruno Soria Gavilán, Lic. Luis González Vaesken, para tratar el único punto del orden del día, y es como sigue: "Ratificación plena de los terminos establecidos en los estatutos de la UPE a los efectos de la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones de la Dirección General de Registros Públicos."

Del intercambio de pareceres entre los Miembros del Directorio, se resuelve solicitar la inscripción de los Estatutos de esta Universidad en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones de la Dirección General de Registros Públicos, previa consideración del Consejo Superior Universitario y el Rector de la Universidad Privada del Este.

Siendo las veintiún horas, se da por terminada la reunión con las firmas de los Miembros del Directorio presentes.

Dr. *Wilfrido C. Soria A.*

~~Roberto~~ González V.

Dr. Juan B. González F.

Lia. *Natalia Soria G.*

Bruno Soria G.

Lic. Luis González V.

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel reflejo de su original que tengo a mi vista. **CONSTE.**

Vicente Gadea (h)
NOTARIO
Y
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 15

• **ОЦЕНКА ЭКОНОМИЧЕСКОГО ПОСЛЕДСТВИЯ**